

Universidad Autónoma de Baja California

Tribunal Universitario

Campus Ensenada

Expediente no. : 03/ 2010/Ens. / T. U.

Ensenada, Baja California, a dieciséis de abril de 2010. Vista la cuenta que antecede, la Juez Instructora del Campus Ensenada registra la demanda de nulidad bajo el número 03/2010/ENS. /T.U., y procede a elaborar el siguiente proyecto de resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, dicta la siguiente resolución que es de su competencia en los términos de los artículos 9 fracción I del Estatuto Orgánico y fracción I del 17 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario.

Con fundamento en los artículos 6, y 9 fracción I, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario; 55 y 58 del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, todos referidos a la Universidad Autónoma de Baja California, se **DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, la demanda promovida por **JOSE FRANCISCO ARCE CONTRERAS con matrícula 314374**, porque el acto de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, en la Licenciatura de Psicología, que menciona en su demanda la actora, sucedieron durante el inicio y el transcurso del semestre 2009-2, el cual terminó el día 18 de Diciembre de 2009, según el calendario de la Universidad, y si la demanda fue presentada hasta el día 3 de marzo de 2010, debemos de entender que fue presentada de manera extemporánea a los cinco días hábiles siguientes al que la actora tuvo conocimiento de dichos actos que le imputa a la Facultad, tal como lo exige el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario. Por la misma razón prevista en esta disposición, también resulta **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** la demanda presentada por José Francisco Arce Contreras, en relación a la nulidad de la baja de matrícula, en virtud de que dicha resolución fue notificada el día viernes 20 de enero de 2010 y la demanda fue presentada hasta el día miércoles 3 de Marzo de 2010

Resulta extemporánea la presentación de la demanda, porque si el acto que viene impugnando le fue notificado el miércoles 20 de enero de 2010, el término de los cinco días que tenía para promover la demanda se empieza a computar el día



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Recibi Original Martes 20 de Abril 2010  
José Francisco Arce Contreras

*[Firma]*

*[Firma]*

jueves 21 de enero y termina el 27 de enero del mismo año, de lo que es dable concluirse, que sí presentó la demanda hasta el día miércoles 3 de marzo de este año, ya habían transcurrido 23 días hábiles del término para presentar la demanda.

En efecto, esto es así dado que los artículos 6, del Estatuto Orgánico y 55 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario, establecen claramente que la demanda de nulidad se interpondrá dentro de los cinco días posterior al conocimiento o notificación del acto reclamado, y en virtud que del escrito de demanda se desprende que el acto reclamado al Comité para la Revisión de Exámenes Ordinarios, le fue notificado el día 20 del mes de enero del año 2010, lo que se corrobora con la prueba documental que ella misma anexa, consistente en la demanda que constituye prueba plena consistente en una confesional lisa y llana signado por el mismo, del cual se desprende que efectivamente recibió notificación el día 20 de enero del presente año y dado que el escrito de demanda de nulidad lo presenta el día 3 de marzo de este año lo que se demuestra con el mismo escrito en el que obra la fecha, sello del Tribunal y firma de la Juez Instructora del Campus Ensenada, por lo que este Tribunal estima que se actualiza la hipótesis establecida en los artículos 6, del Estatuto Orgánico y 55 del Reglamento Interior, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, por lo anterior, es de resolverse y se resuelve:

*M. G.*

PRIMERO. Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, es que queda claro y evidente que la demanda promovida por **JOSE FRANCISCO ARCE CONTRERAS**, debe ser desechada por ser **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces **MIGUEL GARATE VELARDE, LUS MERCEDES LÓPEZ ACUÑA Y FRANCISCO JAVIER PEREDA AYALA**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante el secretario que Autoriza y da fe.-----

*[Handwritten signatures of Miguel Garate Velarde, Lus Mercedes López Acuña, and Francisco Javier Pereda Ayala]*

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

*[Handwritten signature]*  
USN. Lopez